

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia CDJ 188-2021 cl, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual comunica que:

“... adjunto al presente CD que contiene las sentencias emitidas por el referido tribunal, sobre el delito de tráfico ilegal de personas, del período agosto 2020 a julio 2021, que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial” (sic).

Considerando:

I. *I.* n fecha 14/9/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 438-2021, en la cual requirió:

“Sentencias sobre el tráfico ilegal de personas dictadas en el tribunal de sentencias de Ahuachapán” (sic).

2. El día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó la resolución con referencia UAIP/438/RPrev/1120/2021(3), en la cual se previno a la usuaria para que indicara la fecha de emisión o el periodo del requerimiento de información que planteaba.

3. El 27/9/2021 la peticionaria subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“En atención a las prevenciones hechas y de las cuales estoy notificada, y estando en tiempo para evacuarla le expreso lo siguiente:

I. Se solicitan Sentencias absolutorias, condenatorias y la versión pública sobre el tráfico ilegal de personas emitidas por el Tribunal de Sentencias de Ahuachapán del periodo agosto 2020 a julio 2021” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/438/RAdm/1198/2020(3), de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió a Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, mediante el memorándum con referencia UAIP/438/1015/2021(3), de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

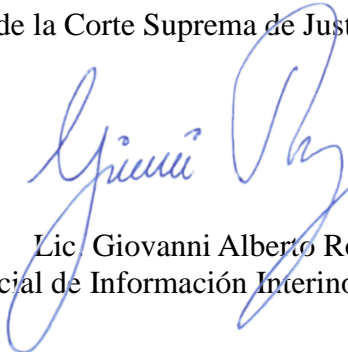

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder

a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 438-2021(3) el el memorándum con referencia CDJ 188-2021 cl, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con CD adjunto.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.